

## **TEMA: PERMISO PRECARIO DE FUNCIONAMIENTO**

ORDENANZA N° 5574/2004 y su modificatoria Ordenanza N° 6646/04

**Artículo 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar "PERMISO PRECARIO DE FUNCIONAMIENTO" a aquellas personas con discapacidades certificadas fehacientemente por un organismo público competente, y/o carenciadas según lo determinado por un estudio socio-económico previo realizado por la Dirección de Acción Social del Municipio. Todo trámite relacionado con la presente Ordenanza deberá iniciarse y proseguirse personalmente por el interesado y/o por persona debidamente autorizada por éste en la Dirección de Acción Social. No se admitirán gestores para la realización de los trámites.

**Artículo 2°:** La actividad deberá efectuarse exclusivamente por el beneficiario y podrá contar con la colaboración de su grupo familiar conviviente, debiendo resultar indispensable para garantizar la subsistencia de los mismos y no podrá contar con otra salida laboral. La misma se desarrollará en un ámbito físico destinado a ese único fin, el que no podrá poseer una superficie mayor a 20 m<sup>2</sup> y que cuente con las condiciones mínimas en materia de salubridad e higiene. El peticionante deberá acreditar su derecho sobre la propiedad inmueble mediante escritura, contrato de locación, comodato, tenencia precaria y/o cualquier otra forma legítima de posesión.

**Artículo 3°:** (Mod. 6646/04) Serán permitidos exclusivamente los siguientes rubros:

- a) Venta de comestibles envasados en origen;
- b) Venta de artículos de limpieza;
- c) Kiosco (con o sin acceso al público, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas);
- d) Venta de artesanías;
- e) Venta de productos alimenticios para animales domésticos.
- f) Peluquería.
- g) Frutería y verdulería.
- h) Compostura de calzados.
- i) Mercería.

En el caso de cambiar o anexar rubros no contemplados en la presente Ordenanza, el beneficiario deberá gestionar la habilitación comercial de conformidad a la Ordenanza 4221/01 o aquella que en el futuro la reemplace o modifique.

**Artículo 4°:** A los beneficiarios de la presente Ordenanza, se les exceptuará del pago de:

- a) 100% de los Derechos de Oficina;
- b) 100% de la Tasa de Habilitación de Comercio e Industria;
- c) 100% de las dos primeras cuotas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;
- d) 50% de las cuotas sucesivas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, durante la vigencia del permiso. El incumplimiento del pago de este tributo originará la caducidad del PERMISO PRECARIO DE FUNCIONAMIENTO otorgado. Sin perjuicio de ello, deberán tenerse en cuenta los mínimos establecidos para las alícuotas reguladas en el artículo 20°, inciso 2.2, de la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 5°:** Los beneficiarios deberán ajustarse a la normativa vigente con respecto a los Impuestos Nacionales, Provinciales y aportes previsionales, por lo que asumirán un compromiso por escrito mediante el cual se responsabilizan ante el municipio de realizar las gestiones en los organismos pertinentes. Dicho compromiso, tendrá carácter de declaración jurada y deberá constar en el expediente que origina el permiso.

**Artículo 6º:** En caso de obtenerse resolución favorable emitida por el órgano competente en Acción Social, el órgano competente en Habilitaciones verificará las condiciones del ámbito físico ofrecido según las normas vigentes, incluyendo la presente Ordenanza. Una vez cumplimentados todos los requisitos, se registrará y otorgará el PERMISO PRECARIO DE FUNCIONAMIENTO.

**Artículo 7º:** El beneficio otorgado por la aplicación de la presente Ordenanza, será intransferible y tendrá vigencia por el período de un año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo renovarse por iguales períodos de verificarse por el organismo competente que persiste la situación socio-económica que dio origen al permiso.

**Artículo 8º:** Derógase la Ordenanza N° 14185/95 y sus modificatorias, Ordenanza N° 4480/02 y Ordenanza N° 4798/02.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.